



ANTECEDENTES

- I. El 14 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)**, la siguiente solicitud de información:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, QUE FUERON PRESENTADOS PARA LA DESINCORPORACIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUA MARINAS, DENTRO DE CONCESIÓN DGZF-670/06 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 53/42880 MEDIANTE NUMERO DE RESOLUCION 243/16 DE FECHA 05/04/2016: 1.-SOLICITO COPIA SIMPLE DE PLANO Y TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 53/42880, CORRESPONDIENTE A LOS DOCUMENTOS RESENTADOS Y APROBADOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, QUE DIERON ORIGEN A LA DESINCORPORACIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUA MARINAS, DENTRO DE CONCESIÓN DGZF-670/06 CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 53/42880 MEDIANTE NUMERO DE RESOLUCION 243/16 DE FECHA 05/04/2016." (SIC)

- II. El 26 de julio de 2016, la **DGZFMATAC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2681/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada, se encuentra clasificada como **confidencial** debido a que contiene **datos personales**, consistentes en: **aportaciones a capital social, nacionalidad, estado civil, ocupación, lugar y fecha de nacimiento, domicilio personal, Registro Federal del Contribuyente (RFC), pasaporte y credencial de residencia temporal**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los artículos 11, 16, 106, 108 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) así como los criterios 9/09 y 3/10 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI.

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo, 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103; primer párrafo; 137, segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP.





- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **SGPA/DGZFMTC/2681/2016**, la **DGZFMTC** indica los datos que enseguida se detallan, mismos que este Órgano Colegiado considera se trata de datos personales concerniente a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, , aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación.

Datos Personales	Motivación
Aportaciones a capital social.	<p>Que en la Resolución 760/15 el INAI consideró que, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, es decir, dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aportara a la sociedad para, en su conjunto, integrar un total que pertenece a la persona moral.</p> <p>Por lo anterior, los porcentajes de las acciones; así como, el importe que representan, deben clasificarse como confidenciales, ya que dan cuenta de información patrimonial de las personas; lo anterior es así, ya que dicho dato vulneraría la esfera personalísima de una persona física identificada o identificable, al hacer públicos los datos relacionados con su patrimonio. Derivado de lo anterior, efectivamente se tratan de datos personales, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p>
Nacionalidad	<p>Que el INAI estableció en la Resolución 2955/15, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la</p>

Handwritten mark



Datos Personales	Motivación
	nacionalidad de una persona se considera como un dato personal de carácter confidencial criterio que resulta aplicable al presente caso.
Estado civil y ocupación	<p>Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que el estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individualizada de los mismos; por lo que en el caso concreto, se trata de un dato de carácter confidencial.</p> <p>También indico que la Ocupación de una persona física identificada también constituye un dato personal que incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial, criterios que resultan aplicables al presente caso.</p>
Lugar y fecha de nacimiento	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento , son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Domicilio personal particular	Que en la Resolución 4214/13 emitida por el INAI señala que el domicilio particular o personal es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, criterio que resulta aplicable al presente caso.
RFC	Que el ahora INAI emitió el CRITERIO 09-09 , el cual establece que el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Pasaporte	Que el INAI estableció en la Resolución 2465/05 , que en el caso del pasaporte de tipo ordinario , dada la naturaleza del mismo, se trata de un documento confidencial al contener datos personales. Asimismo, mediante Resolución 4281/14, el INAI resolvió que en el caso del número de pasaporte , al no ser generado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a partir de datos personales, ni como reflejo de los mismos, si no que únicamente es una





Datos Personales	Motivación
	combinación de números y letras que asigna la Secretaria, a partir de criterios propios, para tener el control de pasaportes que expide. Así se advierte que el número de pasaporte en sí mismo no revela mayores datos personales sobre su titular, por lo que es un dato público, criterios que resultan aplicables al presente caso.

- VII. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/2681/2016**, la **DGZFMTAC**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **aportaciones a capital social, nacionalidad, estado civil, ocupación, lugar y fecha de nacimiento, domicilio personal, RFC y pasaporte**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterio emitidos por el INAI; mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.
- VIII. El INAI emitió la Resolución **RDA 3710/15** a través de la cual estableció que toda la documentación relacionada con la **situación migratoria** de una persona, en el caso de los expedientes integrados por el Instituto Nacional de Migración, atiende directamente a información de carácter confidencial, con base en lo anterior, tomando en base lo anterior este Comité considera que por lo que respecta a la **credencial de residencia temporal** la **DGZFMTAC** deberá revisar si la misma se refiere a la situación migratoria de una persona física y de ser así actualizaría el supuesto previsto en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP; 44 fracción II; 103 primer párrafo, y 137 de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, por tratarse de **datos personales** como señala la **DGZFMTAC** en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/2681/2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, sin embargo en lo que se refiere a la **credencial de residencia temporal**, la **DGZFMTAC** deberá tomar en cuenta lo señalado en el Considerando VII de la presente Resolución, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 111 de la LGTAIP y 108 de la LFTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



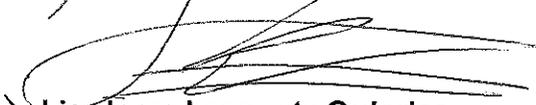
RESOLUCIÓN NÚMERO 312/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600204716.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de julio de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales